



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Radicación: 76001-4005-005-2026-10419-00
Accionante: Kleyver Styven Camacho Arboleda
Sámara Camacho Díaz
Sergio Leonid Camacho Díaz
Cristopher Camacho Pérez
Accionado(s): Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Distrital
Municipio de Bucaramanga - Secretaría de Educación
Vinculado(s): Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
Terceros que eventualmente ocupen o aspiren a las vacantes definitivas de celador identificadas en la Circular 161 de 2026
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Defensoría del Pueblo
Ministerio de Educación Nacional
Unidad para las Víctimas
Nueva EPS
Acción: Tutela

Auto N.º 2325

Santiago de Cali, 28 de julio de 2026

El señor Kleyver Styven Camacho Arboleda, quien actúa en nombre propio y como representante legal de sus hijos menores de edad Sámara Camacho Díaz, Sergio Leonid Camacho Díaz y Cristopher Camacho Pérez, promovió acción de tutela contra el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Distrital y el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Educación, al estimar vulnerados el interés superior y los derechos prevalentes de sus hijos, así como sus derechos fundamentales a la salud, la vida digna, el cuidado y amor, la unidad familiar, el derecho de petición, el debido proceso administrativo, la igualdad y el trabajo en condiciones dignas y justas.

Examinada la solicitud, el despacho advierte que reúne los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia, avocará su conocimiento, ordenará darle el trámite preferente y sumario correspondiente y dispondrá la vinculación de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Educación Nacional, la Unidad para las Víctimas, Nueva EPS y de los terceros que eventualmente ocupen o aspiren a las vacantes definitivas de Celador identificadas en la Circular n.º 161 de 2026 (artículo 13 Decreto 2591/91).

En cuanto a estos últimos, el despacho observa que la Circular n.º 161 del 23 de julio de 2026, expedida por la Secretaría de Educación de Bucaramanga, señaló que ninguno de los funcionarios incluidos en el estudio preliminar aceptó participar en el estudio definitivo y que tampoco se presentaron reclamaciones, razón por la cual concluyó que no existían servidores públicos habilitados para el estudio de encargo del empleo de Celador, código 477, grado 23. En consecuencia, a la fecha de esta providencia no existe una persona determinada o determinable con una expectativa jurídica actual sobre dichas vacantes que permita su vinculación individualizada.

No obstante, en garantía del derecho de defensa de quienes eventualmente puedan resultar interesados, el despacho dispondrá que la Secretaría de Educación de Bucaramanga publique la existencia de la presente acción constitucional y de este auto en su página web o en el medio institucional destinado a las comunicaciones relacionadas con la provisión de empleos, con el



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

fin de que cualquier persona con interés legítimo pueda comparecer al proceso. Igualmente, la CNSC, dentro del ámbito de sus competencias, informará si existen listas de elegibles o actuaciones administrativas que puedan incidir en la provisión de las vacantes objeto de controversia y garantice su notificación.

Ahora bien, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez constitucional para decretar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que resulten necesarias para proteger los derechos fundamentales mientras se profiere el fallo, cuando ello sea indispensable para evitar la consumación de un perjuicio cierto, inminente e irreparable. Su procedencia exige verificar la apariencia de buen derecho, el peligro en la demora y la necesidad, urgencia y proporcionalidad de la medida, sin que su concesión dependa exclusivamente de la solicitud de la parte actora ni pueda descartarse de plano cuando existan elementos objetivos que la justifiquen.

En el presente caso, el despacho advierte, en esta etapa preliminar, elementos suficientes para considerar acreditada la apariencia de buen derecho. En efecto, las respuestas emitidas por la Secretaría de Educación de Bucaramanga presentan inconsistencias que ameritan un examen de fondo: mientras la respuesta del 2 de julio de 2026 analizó vacantes correspondientes al empleo de Auxiliar de Servicios Generales e invocó una regulación aplicable a traslados de docentes y directivos docentes, pese a que el accionante pertenece al personal administrativo de carrera, la respuesta del 22 de julio siguiente afirmó que no existía necesidad del servicio para tramitar el traslado. Sin embargo, al día siguiente la misma entidad expidió la Circular n.º 161 de 2026, mediante la cual informó la existencia de tres vacantes definitivas del empleo de Celador y la inexistencia de funcionarios habilitados para proveerlas mediante encargo. Estas circunstancias, sin implicar prejuizamiento alguno, justifican la adopción de una medida cautelar de alcance limitado.

De igual forma, se configura el *periculum in mora*, pues la Circular n.º 161 de 2026 dio inicio al procedimiento para proveer las tres vacantes mediante encargo y previó la asignación inmediata de los funcionarios una vez culminara dicho trámite. Si ello ocurriera antes de que el despacho cuente con los informes de las entidades accionadas y los demás elementos probatorios necesarios para decidir, la eventual sentencia podría perder eficacia práctica respecto de la pretensión principal de la tutela.

Con todo, la medida solicitada no puede traducirse en la suspensión absoluta del procedimiento de provisión de cargos, pues ello afectaría la continuidad del servicio educativo y las expectativas legítimas de eventuales terceros interesados. En consecuencia, el despacho considera suficiente, necesaria y proporcional ordenar que permanezca disponible una (1) de las tres vacantes definitivas del empleo de Celador identificadas en la Circular n.º 161 de 2026, sin perjuicio de que la entidad pueda proveer transitoriamente las demás, e incluso la vacante cuya disponibilidad se preserva, siempre que dicha designación quede expresamente condicionada a lo que se resuelva en esta acción constitucional y sea susceptible de reversión. Se precisa que esta medida no implica reservar el cargo para el accionante ni reconocerle derecho o expectativa alguna, sino preservar la eficacia de la eventual decisión de fondo.

Finalmente, con el propósito de contar con los elementos de juicio necesarios para resolver la controversia, se requerirá a las entidades accionadas y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que rindan los informes y aporten la documentación señalada en la parte resolutive de esta providencia. Asimismo, se requiere a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Municipio de Bucaramanga



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

- Secretaría de Educación para que realice la notificación de los terceros que eventualmente ocupen o aspiren a las vacantes definitivas de celador que se dispone en la Circular n.º 161 de 2026 y publique la presente acción de tutela en su página web.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

1. Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por el señor Kleyver Styven Camacho Arboleda, quien actúa en nombre propio y como representante legal de sus hijos menores de edad Sámara Camacho Díaz, Sergio Leonid Camacho Díaz y Christopher Camacho Pérez, y darle el trámite preferente y sumario previsto en el Decreto 2591 de 1991.

2. Notificar el presente auto al accionante y a los representantes legales del Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Distrital y del Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Educación, o a quienes hagan sus veces, por el medio más expedito.

3. Vincular al presente trámite constitucional a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) – Regional Valle del Cauca, a la Defensoría del Pueblo – Regional Valle del Cauca, al Ministerio de Educación Nacional, a la Unidad para las Víctimas y a Nueva EPS, para que, si lo estiman pertinente, rindan el informe o concepto que consideren relevante respecto de los hechos objeto de la presente acción constitucional.

4. Conceder parcialmente la medida provisional solicitada y, en consecuencia, ordenar al Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Educación que, mientras se profiere decisión de fondo dentro del presente trámite constitucional, conserve disponible al menos una (1) de las tres (3) vacantes definitivas del empleo de Celador, código 477, grado 23, identificadas en la Circular n.º 161 del 23 de julio de 2026.

Lo anterior no impide que la entidad adopte medidas de provisión transitoria respecto de las demás vacantes, e incluso de aquella cuya disponibilidad aquí se preserva, siempre que deje constancia expresa de que dicha designación queda condicionada a lo que se resuelva en esta acción de tutela y es susceptible de reversión, si así se dispone en el fallo. La presente medida no implica el reconocimiento de derecho alguno a favor del accionante ni la reserva definitiva del cargo, sino únicamente la preservación de la eficacia de la eventual decisión de fondo.

5. Requerir a Nueva EPS para que, dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, allegue con destino a este trámite constitucional copia íntegra y actualizada de la historia clínica del menor Sergio Leonid Camacho Díaz, identificado con tarjeta de identidad n.º 1.120.583.291, en la que consten las atenciones médicas brindadas, los profesionales tratantes, el acompañante o acudiente que ha asistido al menor durante dichas atenciones, así como cualquier otro registro clínico o administrativo relacionado con su proceso de atención en salud.

6. Requerir al Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Educación para que, dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, rinda informe sobre los hechos que motivan la presente acción y allegue, como mínimo, la siguiente documentación:



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

- El estado actual de las tres (3) vacantes definitivas del empleo de Celador identificadas en la Circular n.º 161 de 2026, indicando la forma de provisión de cada una y remitiendo los actos administrativos expedidos desde la publicación de dicha circular.
- El estudio preliminar correspondiente a la Circular n.º 153 de 2026, junto con las manifestaciones de aceptación o desistimiento presentadas por los servidores relacionados en dicho estudio.
- La justificación técnica sobre la comparación realizada, o las razones por las cuales no se efectuó, entre el empleo de Celador, código 477, grado 02, desempeñado por el accionante, y las vacantes de Celador, código 477, grado 23, existentes en el Municipio de Bucaramanga.
- Las razones que expliquen la aparente incongruencia entre la respuesta emitida el 2 de julio de 2026, en la cual se analizaron vacantes correspondientes al empleo de Auxiliar de Servicios Generales, y la solicitud formulada por el accionante respecto del empleo de Celador.

7. Requerir al Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Distrital para que, dentro del mismo término, aporte copia del manual específico de funciones correspondiente al empleo de Celador, código 477, grado 02, así como certificación de la planta de personal y del esquema de turnos asignado al accionante.

8. Requerir a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que, dentro del mismo término, (i) informe si existen listas de elegibles o procesos de selección vigentes que puedan incidir en las vacantes de Celador de Bucaramanga, y (ii) adelante las gestiones a su alcance para identificar y notificar a los posibles interesados o terceros con expectativa legítima frente a las vacantes definitivas de Celador código 477 grado 23 objeto de la Circular n.º 161 de 2026, incluidos los funcionarios de carrera administrativa que pudieran cumplir los requisitos para el encargo, informándoles de la existencia de este proceso constitucional y de su derecho a solicitar su vinculación como parte, si a bien lo tienen, dentro del término perentorio de dos (2) días hábiles siguientes a su notificación.

9. Ordenar al Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Educación que publique, dentro del día hábil siguiente a la notificación de esta providencia, el presente auto y el escrito de tutela en su página web institucional o en el medio oficial destinado a la divulgación de actuaciones relacionadas con la provisión de empleos, dejando constancia de ello en el expediente, con el fin de garantizar la comparecencia de los terceros que eventualmente puedan tener interés legítimo en las vacantes objeto de este trámite constitucional.

10. Notificar el contenido de esta decisión, remitiendo copia de la solicitud a la(s) accionada(s) y vinculada(s), para que emita(n) pronunciamiento en el término perentorio de dos (2) días hábiles.

Cúmplase,

El juez,

Víctor Hugo Giraldo Gómez

VÍCTOR HUGO GIRALDO GÓMEZ